

EXMCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 24 de junio de 2003 se expone lo siguiente:

“Que su hija ha cursado el 2º ciclo de Educación Infantil en un Colegio específico de Educación Infantil en el que no existe Educación Primaria. Por ello, ante las dificultades que los alumnos de este tipo de centros han encontrado en años anteriores para acceder a Colegios de Educación Primaria, un grupo de madres, con la finalidad de evaluar sus posibilidades de admisión de sus hijos en distintos centros de su zona, solicitó directamente al Departamento de Educación y Ciencia información sobre el proceso de adjudicación de vacantes y, más concretamente, en el supuesto de quedar excluidos del centro elegido como primera opción, si se respeta la prelación de centros plasmada en las instancias de solicitud. No obtuvieron información alguna al respecto por parte del personal del Departamento, quienes alegaron que ignoraban cómo se iba a desarrollar el procedimiento este año ya que no había nada regulado. Ignorancia que supone indefensión.

Con posterioridad, ya presentadas las solicitudes y ejercida la libertad de optar por siete centros, en el correspondiente orden de preferencia, han tenido conocimiento de que la Comisión de Escolarización, a partir de las dos letras resultantes de un sorteo no público, ha adjudicado las plazas teniendo en cuenta todas las opciones de una instancia antes de pasar a la siguiente.

Entiende que este procedimiento, no solo perjudica notablemente a los niños no favorecidos por ese sorteo, sino que atenta contra el principio de equidad puesto que deja a los mencionados niños sin ninguna posibilidad de acceder a alguno de los 7 centros elegidos en su instancia; y el principio de la libre elección que los padres han ejercido en la ordenación de los centros, ya que supone que, por un simple sorteo, no regulado, un niño que ha elegido un centro en 7ª opción tiene prioridad para acceder a él que otro que lo haya puesto como 2ª opción.

Como consecuencia de ese sorteo, a su hija se le ha asignado un Colegio que, no sólo no figura entre los siete que establece el formulario de la Administración y que le instaron a rellenar en su totalidad, sino que no responde a las características y al ideario de los Colegios solicitados”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el contenido de la queja, asignada a la asesora Carmen Martín, acordé admitirla a trámite y, habida cuenta de que el escrito pone de manifiesto la falta de regulación sobre el proceso de adjudicación de puestos escolares por parte de la Comisión de Escolarización, así como el hecho de que no se da publicidad a los criterios que se van a aplicar en el citado procedimiento, no se estimó preciso recabar información al respecto del Departamento de Educación y Ciencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 22 la constitución de Comisiones de Escolarización con objeto de garantizar el cumplimiento de las normas de admisión de alumnos, proponer las zonas de influencia y limítrofes de cada centro, facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Decreto y adoptar las medidas oportunas para la adecuada escolarización de todos los alumnos.

En este último de los objetivos señalados cabe enmarcar el problema que nos ocupa de adjudicación de plazas a alumnos que han resultado excluidos del centro elegido como primera opción, competencia que el Decreto 135/2002 atribuye a las Comisiones de Escolarización. En este sentido, el artículo 24 b) señala entre las funciones de las mismas “*adoptar las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza a través de los órganos correspondientes de los centros educativos*”.

Segunda.- Así como el Decreto de constante referencia indica detalladamente los criterios y baremo que se han de aplicar en el supuesto de que en un centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso, procedimiento perfectamente regulado que llevan a cabo los Consejos Escolares y al que se da la necesaria publicidad, no sucede lo mismo con el proceso que han de realizar las Comisiones de Escolarización para adjudicar plaza al conjunto de peticiones excluidas de todos los centros, proceso para cuyo desarrollo no se establecen en el Decreto unos criterios objetivos que posibiliten priorizar las solicitudes.

Tampoco las sucesivas Órdenes del Departamento de Educación y Ciencia, por las que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, determinan esos criterios de adjudicación de plazas por parte de las Comisiones de Escolarización. Así, el artículo 19 de la Orden de 18 de abril de 2002, en relación con el procedimiento en las Comisiones de Escolarización, solamente dispone lo siguiente:

«1. Recibidos los expedientes de solicitud correspondientes, las Comisiones de Escolarización procederán a adjudicar las plazas vacantes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 puntos 4 y 5 del Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, en los centros de Educación Secundaria se adjudicarían también las vacantes que resulten como consecuencia de que algún alumno con derecho a reserva obtenga plaza en otro centro.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente de la Comisión de Escolarización de cada zona convocará a los representantes de los órganos responsables, de la admisión de alumnos de todos los centros de Educación Secundaria, a fin de determinar las nuevas vacantes resultantes de ese proceso en cada uno de ellos.

4. Los Presidentes de las Comisiones de Escolarización coordinarán la comunicación a los centros de Educación Secundaria, de las vacantes que se produzcan en los mismo, cuando alumnos con reserva en ellos por adscripción hayan obtenido nueva plaza en otro centro de Educación Secundaria incluido en el ámbito territorial de una Comisión de Escolarización diferente de procedencia.

5. En cualquier caso, los centros deberán hacer pública la adjudicación de las nuevas vacantes que se cubran.»

Con respecto a esa adjudicación de vacantes la normativa estatal de aplicación hasta la publicación del Decreto 135/2002, reflejada en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, dispone en su artículo 13 que las Comisiones de Escolarización se ocuparán de *“gestionar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en el centro solicitado. En este supuesto, las Comisiones de Escolarización pondrán de manifiesto a los padres o tutores o a los alumnos, si son mayores de edad, la relación de los centros con plazas vacantes para que opten por alguna de ellas”*. Es evidente que actuar de esta manera resulta inviable si el número de plazas que se han de adjudicar es elevado.

Si circunscribimos el problema a Zaragoza, el número de alumnos que resultan excluidos de los centros elegidos como primera opción en los últimos años es lo suficientemente elevado como para hacer públicos los criterios objetivos de adjudicación de vacantes que, para una mejor defensa de los derechos de las familias afectadas, deben ser conocidos por los participantes con anterioridad al inicio del proceso.

Tercera.- Esta Institución ha podido detectar la desinformación de las familias, con respecto al problema que nos ocupa, en la sucesivas quejas que se han venido presentando relativas al proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, quejas cuyo contenido íntegro le hemos trasladado por fax a fin de agilizar al máximo la tramitación de estos expedientes. Una de ellas (expte. DI-627/03-8) hacía referencia expresamente al desconocimiento sobre la entonces futura actuación de la Comisión de Escolarización de Zaragoza. Por ello, en la Resolución de carácter general formulada con fecha 17 de junio de 2003, la sexta consideración aludía a los *Criterios de adjudicación de las Comisiones de Escolarización* en los siguientes términos:

“No se han hecho públicos los criterios que adoptará la Comisión de Escolarización para la adjudicación de plazas a aquellos niños que han quedado excluidos del centro elegido como primera opción. A nuestro juicio, se deben establecer unos límites concretos a la discrecionalidad, fijando unos criterios a fin de que se pueda comprobar si la actuación de la Comisión de Escolarización se ha ajustado a ese cauce establecido. Los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos así parecen imponerlo al facilitarse con ello el control del ejercicio de estas facultades discrecionales.

Por otra parte, en la asignación de plazas por parte de la Comisión de Escolarización es preciso actuar de la forma más equitativa posible, de forma que todos los niños afectados, tanto los favorecidos por posibles sorteos como los que no lo hayan sido, tengan oportunidad de optar a alguno de los centros plasmados en sus instancias de solicitud. En este sentido, estimamos que la Comisión debe tratar de asignar puesto escolar considerando solamente los centros elegidos como segunda opción de todas las solicitudes antes de pasar a examinar las terceras opciones de cualquiera de ellas. Si no se hiciera así, y se adjudicara plaza teniendo en cuenta todas las opciones de una instancia antes de pasar a la siguiente, el procedimiento perjudicaría notablemente a los niños cuyas instancias se examinaran al final del proceso”.

Cuarta.- Por lo que respecta a la propuesta de actuación de la Comisión de Escolarización contenida en el segundo párrafo del punto sexto de la Recomendación transcrito anteriormente, hemos de tener en cuenta que la instancia de solicitud de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos exige que los centros consignados en la misma se soliciten “*por orden de prioridad*”, lo que hace presuponer que la prelación establecida en la instancias se tomará en consideración en todos los casos, de tal manera que antes de adjudicar un centro elegido en tercera opción, se han tenido que revisar y, en su caso adjudicar, los centros reflejados como segunda opción en todas las instancias pendientes de adjudicación.

Como ya indicamos en su momento en la recomendación formulada, si la asignación de plazas se realizara considerando todas las opciones de una instancia antes de pasar a la siguiente, el procedimiento beneficiaría considerablemente a las primeras solicitudes que se evaluarán, vulnerando con ello el principio de igualdad que ha de regir cualquier proceso de selección. Además, en ese supuesto, habría sido una pérdida de tiempo para las familias la difícil decisión de consignar antes o después uno u otro centro docente valorando posibilidades de admisión y características de los finalmente elegidos “*por orden de prioridad*”, tal como indica la instancia. Prioridad que, por consiguiente, habrá sido respetada por la Comisión de Escolarización para todas las instancias por igual.

Quinta.- Las funciones de la Comisión de Escolarización que contempla la normativa vigente y, más concretamente, la relativa a la adjudicación de plazas es tan genérica que difícilmente puede considerarse algo más que la asignación de una competencia. No hay en la normativa la suficiente precisión sobre cómo ha de actuar en ese proceso de adjudicación

de plazas, ni se exige dar publicidad a los criterios adoptados para realizar efectivamente las adjudicaciones. En cuanto a la notificación del resultado de las adjudicaciones, ésta se realiza mediante la exposición de las plazas asignadas en los tabloneros de anuncios correspondientes. Todo ello dificulta cualquier posible reclamación sobre la actuación de estas Comisiones de Escolarización.

El conocimiento de los criterios objetivos de adjudicación de plazas contribuiría a hacer más transparente el procedimiento, evitaría las dudas y confusiones actuales sobre el proceso y ofrecería mayores garantías.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que, a fin de facilitar una mejor defensa de los derechos de los ciudadanos y un mayor control del proceso, se hagan públicos los criterios adoptados por las Comisiones de Escolarización para la adjudicación de plazas en el procedimiento de admisión para el año 2003/2004, actualmente en curso.

2.- Que, en años sucesivos, su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de dar publicidad a los criterios fijados para la adjudicación de plazas por parte de las Comisiones de Escolarización con carácter previo al inicio del procedimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

1 de Julio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE